

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2019 0012

Visto el despacho comisorio No. 2212, allegado por la Juzgado Civil Municipal de Funza, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien mueble cautelado el vehículo de placas EBO-227.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio 2212, debidamente tramitado por la Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 2212, allegado por la Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca, debidamente diligenciado.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43 hoy 24 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2019 – 0197

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita oficiar al BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BANCAMIA, para que informe el estado actual de la medida de embargo comunicada con oficio 00835.

Como quiera que las citadas entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA, no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA, para que se sirva informar a este juzgado, el trámite dado al oficio 00835 del 27 de febrero de 2018, debidamente radicado. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 7 C2**, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43  
hoy 24 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2017 0403

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43 hoy 24 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2017 1754

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, donde solicita el embargo y retención de cualquier suma de dineros depositados en cuentas corrientes, CDT, CDATS o cualquier otro título, tenga la parte demandada en bancos visto en la petición.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará las medidas cautelares de embargo y retención de cualquier suma de dineros depositados en cuentas corrientes, CDT, CDATS o cualquier otro título, tenga la parte demandada en los bancos visto en la petición, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sra. MARIA CONSUELO SANCHEZ DE CORTES, con C.C. 41.500.973, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 13 C2). Límite de la medida \$100.000.000.oo.-

**2.-OFÍCIESE en tal sentido conforme lo ordenado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43  
hoy 24 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2020 00067

Al Despacho memorial allegado por el Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANÍA, donde allega la certificación de notificación al acreedor hipotecario (citorio y aviso) BBVA COLOMBIA S.A. (GRANAHORRAR S.A.), el cual da cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección.

Conforme a las diligencias anteriores que obran en el expediente (Citación – folios 18 a 24 C2 y Aviso folios 27 a 38 C2), se tendrá por surtida la notificación al acreedor hipotecario, BBVA COLOMBIA S.A. (GRANAHORRAR S.A.), conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente la notificación (citación y aviso) enviada al acreedor hipotecario, BBVA COLOMBIA S.A. (GRANHORRAR S.A.).-
- 2.-** Se tiene por notificado al acreedor hipotecario, BBVA COLOMBIA S.A. (GRANHORRAR S.A.), conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 3.- Téngase** en cuenta lo anterior como gastos en la liquidación de costas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43  
hoy 24 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2013 0231

Al Despacho el escrito presentado por el demandado señor JORGE HERNANDO BONILLA CHAPARRO, donde solicita que se oficie al juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá a fin de que realice la conversión de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JORGE HERNANDO BONILLA CHAPARRO, con CC. 19.480.906, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JORGE HERNANDO BONILLA CHAPARRO, con CC. 19.480.906, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JORGE HERNANDO BONILLA CHAPARRO, con CC. 19.480.906, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43  
hoy 24 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2007 01391

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, el cual solicita que se oficie a Catastro Distrital para que envíe el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20095279.-

Por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20095279, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20095279.-

**Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43 hoy 24 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--